

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

4605 DECRETO número 43/1989, de 4 de mayo, por el que se determina la aplicación del complemento de productividad al personal al servicio de la Administración Regional.

El nuevo régimen retributivo derivado de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, implantado en la Administración Regional por la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, contempla como retribución complementaria el complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de junio de 1988 aprobó el Decreto por el que se estableció la aplicación del Complemento de Productividad al personal funcionario al servicio de la Administración Regional y fijó los límites para su percepción por los funcionarios pertenecientes al Grupo D.

En el marco de la reestructuración del sistema retributivo que en la actualidad está llevando a cabo la Administración Regional, procede establecer las normas generales que posibiliten la aplicación del Complemento de Productividad a todo el personal al servicio de esta Administración.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de mayo de 1989,

DISPONGO :

Artículo 1

El Complemento de Productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

A estos efectos se ponderará de modo especial:

- El rendimiento superior al normal en las actividades propias del puesto.
- El grado de cumplimiento de los objetivos específicos.
- La acumulación de tareas que se desempeñen.
- La integración del personal en procesos que impliquen secuencias informatizadas.
- La iniciativa personal y el interés demostrado en la consecución de los fines de la actividad administrativa y en la prestación del servicio directo al ciudadano.

Su percepción supondrá con carácter general, una contraprestación horaria de 17 horas mensuales. No obstante tal exigencia, se adaptará por el órgano competente al personal

sanitario asistencial cuando su especial dedicación y horario así lo exija.

Artículo 2

Para la aplicación del Complemento de Productividad, derivado de la aplicación del presente Decreto, desde su entrada en vigor, las distintas secciones presupuestarias dispondrán de los créditos máximos por Programas de Gasto. Las cuantías máximas se fijarán por el Consejo de Gobierno, facultándose al Consejero de Hacienda para que una vez determinadas realice las necesarias modificaciones presupuestarias.

Artículo 3

La cuantía mensual máxima del complemento vendrá determinada en función del nivel de complemento de destino del puesto de trabajo desempeñado, con arreglo a la siguiente tabla:

C.D.	Prod./mes
25 o más	23.636
22 a 24	16.363
15 a 21	13.636
7 a 14	9.091

En ningún caso podrán percibirse por un trabajador en el mismo mes un complemento de productividad y gratificaciones por servicios extraordinarios, salvo las que correspondan a guardias sanitarias y a jornadas festivas o nocturnas y aquellas otras jornadas especiales legalmente establecidas.

Artículo 4

Bajo la superior autoridad del respectivo Consejero, cada Secretario General o, en su caso, Director de Organismo Autónomo, autorizará mensualmente, a propuesta del Director General respectivo, las personas objeto de la percepción del complemento de productividad y las cuantías asignadas a cada una de ellas.

Artículo 5

Los importes mensuales máximos recogidos en el artículo 3.º podrán ser incrementados hasta las cuantías relacionadas en la siguiente tabla, para el personal que cumpla los siguientes requisitos:

- Que el desempeño de su puesto de trabajo implique una plena y absoluta disponibilidad.
- Que la función desempeñada esté íntimamente relacionada con la inmediata prevención de riesgo y atención a la integridad física y mental de las personas.

C.D.	Prod./mes
22	21.112
24	30.000
26	52.727
28	60.092

Artículo 6

El Complemento de Festividad, aplicable al personal funcionario regulado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 1988, será retribuido por el concepto de gratificación por servicios extraordinarios.

Artículo 7

Los complementos de productividad asignados en virtud del presente Decreto, serán expuestos mensualmente en los correspondientes tabloneros de anuncios por cada Consejería, que remitirá copia a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda para su comunicación a la Dirección General de la Función Pública y a los representantes sindicales.

Artículo 8

La regulación contenida en el presente Decreto sobre el complemento de productividad se aplicará con total independencia de la percepción personal compensatoria derivada del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 1989 sobre garantías mínimas de retribuciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 95/1988, de 1 de junio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de mayo de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

3. Otras Disposiciones**Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza**

4637 RESOLUCION de 2 de mayo de 1989, por la que se establecen las condiciones generales de ocupación de refugios forestales y de acampada en monte público y se delega en el Jefe del Servicio de Planificación y usos de recursos naturales la Resolución de las correspondientes autorizaciones.

Vista la necesidad de modificar las condiciones aplicables a la ocupación de los refugios forestales dependiente de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, así como las correspondientes a las acampadas en los montes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de conseguir una utilización racional de nuestros espacios naturales y facilitar el contacto del hombre con la Naturaleza, a través del disfrute público.

R E S U E L V O :

Primero.—Delegar en el Jefe del Servicio de Planificación y Usos de Recursos Naturales la resolución de las autorizaciones de ocupación de refugios forestales dependientes de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, así como la de las autorizaciones de acampada en montes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta delegación será revocable en cualquier momento.

Segundo.—La aprobación, en uso de las facultades que me han sido conferidas, de las siguientes condiciones generales:

A. CONDICIONES GENERALES DE OCUPACION DE REFUGIOS FORESTALES

—Los refugios no se reservarán, pudiendo ser solicitados como máximo con diez días de antelación.

—El tiempo máximo de ocupación de un refugio será de una semana, siendo su capacidad máxima para 15 personas.

—El canon de ocupación será de 500 pesetas por día.

—La persona autorizada será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al refugio ocupado.

—Si en las primeras 24 horas de concesión de un refugio no se ha ocupado por la persona o grupo autorizado, se considerará la renuncia al mismo y la autorización concedida quedará cancelada, pudiendo libremente disponer la Agencia del mismo.

B. CONDICIONES GENERALES DE ACAMPADA EN MONTE PUBLICO

—La persona autorizada será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al monte por causa de la acampada.

—El canon de acampada será de 50 pesetas por persona y día.

C. DOCUMENTOS A PRESENTAR

—Los documentos a presentar por el solicitante de autorización de ocupación de un refugio forestal o de acampada en monte público serán los siguientes:

a) Escrito de solicitud, que se facilitará por la Agencia.

b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante o representante del grupo o asociación.

c) Resguardo del pago del canon. Este ingreso se efectuará en cualquier oficina de CajaMurcia, mediante el impreso que será facilitado por la Agencia.

Tercero.—La publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de mayo de 1989.—El Director, **Francisco López Baeza**.